



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PÚBLICO TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN SIERRA NEVADA**

**I.- OBJETO.**

Consiste en la adjudicación, mediante concurso abierto y conforme a las condiciones que por las presentes bases se expresan, de la concesión demanial sobre el espacio público con la finalidad de la inserción de publicidad y promoción publicitaria en espacios municipales en el núcleo urbano de Sierra Nevada.

**II.- PLAZO DE VIGENCIA, ACTOS DE DISPOSICIÓN Y GRAVÁMEN.**

La duración de la concesión demanial será de dos años, prorrogable, mediante acuerdo expreso, año a año, sin que la duración total del contrato pueda exceder de cuatro años; se contará a partir de la formalización de la adjudicación y tendrá carácter improrrogable (art. 60 c del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en adelante RBELA).

**III.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

La forma de adjudicación es la de concurso público y por procedimiento abierto a cualquier licitador que cumpla con los requisitos que establece el presente Pliego (art. 58 RBELA).

Asimismo corresponde al Alcalde la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía núm. 568/2015, de 17 de junio.

**IV.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una



prohibición de contratar (art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 54 TRLCSP). Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, LPAP, cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de aquélla.

#### **V.- TIPO DE LICITACIÓN Y CANON PERIÓDICO.-**

El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en la cantidad de ciento treinta y cinco mil euros anuales (135.000 euros, IVA excluido). Su cuantía anual corresponde con el importe del canon inicial, en su caso, mejorado, el cual deberá ser abonado durante la vigencia de la concesión. Este canon periódico se revisará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo o índice que le sustituya, sin que la revisión anual pueda suponer en ningún caso la reducción cuántica del canon periódico, en su caso, mejorado, debiendo ingresarse el del primer año en la Tesorería General de este Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación al que resulte ser seleccionado tras el concurso público y anualmente deberá verificarse el mismo día o el siguiente hábil al del mencionado traslado.

#### **VI.- GARANTÍA DEFINITIVA.-**

Dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, deberá constituir garantía definitiva por un importe del 4% del importe de adjudicación del contrato. La garantía se devolverá al concesionario al extinguirse la cesión, detrayendo de la misma los importes que procedan de las obligaciones y responsabilidades de este pliego.

#### **VII.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION.**

1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones. Las proposiciones para tomar parte en el presente concurso se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Monachil, Plaza Baja, nº 1, CP 18193, dentro del horario de atención al público, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.



También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El plazo de presentación de ofertas será de quince días naturales, contado a partir de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo los gastos que origine la publicación de los mismos a cuenta del adjudicatario definitivo.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.monachil.es](http://www.monachil.es).

2. Proposiciones y documentación complementaria. Las proposiciones se constarán en dos sobres denominados A y B que se presentarán cerrados y firmados, sellados o lacrados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales y en su anverso se hará constar el nombre del licitador y el contenido en la forma que se indica:

A) **El «SOBRE A»**, deberá tener la siguiente inscripción o lema: «DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO ABIERTO PARA LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL NÚCLEO URBANO DE SIERRA NEVADA» y habrá de contener la documentación seguidamente relacionada:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE



D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación convocada por el Ayuntamiento de Monachil para la adjudicación del contrato para la INSERCIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL NÚCLEO URBANO DE SIERRA NEVADA

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la el procedimiento de licitación descrito anteriormente

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y que no mantiene deudas con el Ayuntamiento de Monachil
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.



En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»

c) Documentos que acrediten la representación:

Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otra persona, deberán acompañar el poder de representación bastantado por los servicios jurídicos municipales.

Sí el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, del documento equivalente.

Si el solicitante fuese una persona jurídica extranjera, su representante deberá aportar el documento que acredite su domiciliación en España. En este caso, se entenderá que el domicilio del representante coincide con el domicilio a efectos de notificaciones de la persona representada

B) El **«SOBRE B»**, contendrá la memoria, cláusulas o condiciones que propone el concursante

para la concesión. Este sobre deberá tener la siguiente inscripción: **«PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO ABIERTO PARA LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SIERRA NEVADA »**

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por los licitadores de la totalidad de las cláusulas contenidas en el presente Pliego sin salvedad alguna y habrán de ajustarse al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en



\_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_,  
en  
representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º  
\_\_\_\_\_, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la  
adjudicación directa de la concesión administrativa de uso privativo del bien de  
dominio público para la inserción de publicidad y promoción publicitaria, hago  
constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto  
íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el  
importe de \_\_\_\_\_ euros.  
En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.  
Firma del candidato, Fdo.: \_\_\_\_\_».

## **SOBRE C: MEJORAS y OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

### **VIII.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.-**

Para la adjudicación del presente concurso se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a.- Criterio económico. Se tendrá en consideración la mejora del canon a abonar al Ayuntamiento por la concesión (impuestos excluidos). Hasta 70 puntos. Otorgándose los 70 puntos al que presente la mejor oferta y cero a la peor y el resto, en proporción.
- b.- Mejoras relacionadas con el objeto del contrato. Hasta 20 puntos. Otorgándose los 20 puntos al que presente la mejor oferta y cero a la peor y el resto, en proporción.
- c.- Inserción publicitaria para el Ayuntamiento de Monachil, sin coste alguno. Hasta 10 puntos. Otorgándose los 10 puntos al que presente la mejor oferta y cero a la peor y el resto en proporción.

### **IX.- ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en acto público en el Salón de Plenos, a las doce horas del jueves siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones.

La composición de la Mesa de Contratación se determinará mediante Decreto de la Alcaldía.



Constituida la Mesa de Contratación, esta procederá, con carácter previo, a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A. Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador la subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Apertura y examen de las proposiciones. Se calificarán los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el **sobre A**). A los efectos de la expresada calificación, y ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los relativos a la proposición técnica y económica, certificándose la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si se observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, o en su defecto mediante fax o por teléfono, además se harán públicas a través de anuncios en el perfil del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. , bajo apercibimiento de su exclusión definitiva si en el plazo concedido no proceden a su subsanación ante la propia Mesa de Contratación (artículo 81.2 del RGLCAP)

Una vez calificada la documentación a que se refiere el documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 54 y ss. TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, el órgano de contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección y las que resulten rechazadas, debiendo especificar las causas de su rechazo, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP.

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 64 y 82 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación del otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

Una vez calificada la documentación administrativa y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del Sobre A, procederá a la apertura y lectura, en acto público, del **Sobre C "Mejoras y otros criterios de adjudicación"** y se remitirá al órgano encargado de su valoración, dejando constancia documental de todo lo actuado.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados al órgano encargado de la valoración de la documentación del Sobre C, la Mesa



de Contratación procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causas de su rechazo, así como a dar a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor y procederá a la apertura del **Sobre B "Proposición"**, que una vez evaluados, determinará que la Mesa eleve, en los casos en que legalmente sea procedente, propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En el acto de apertura del **sobre B** celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante, se realizará un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones, identificando las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, poniéndolo de manifiesto a los licitadores presentes, sin perjuicio de su ulterior publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre B) documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (Sobre C).

Antes de formular la propuesta de adjudicación, y de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas del pliego. En particular, la Mesa de Contratación se servirá, de estimarlo preciso su Presidente, de una Comisión Técnica como órgano de asesoramiento o colaboración en los trabajos de evaluación de las ofertas y proyectos presentados por los licitadores. La Comisión Técnica redactará un informe que remitirá a la Mesa de Contratación con las conclusiones y el resultado de su labor de análisis y valoración de las propuestas.

La composición de la Comisión Técnica será decidida por el Presidente de la Mesa de Contratación y la Resolución designando a los miembros de la misma se incorporará el expediente.

La Mesa de Contratación evaluará las proposiciones con arreglo a los criterios de valoración que se indican en el presente Pliego:

Tras ello, el órgano de contratación, conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:





a) De La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55 TRLCSP

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) De hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer, en su caso, efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:



- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- Asimismo deberá justificarse la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria o de cualquier otro tipo con el Ayuntamiento de Monachil mediante certificación positiva de la Tesorería Municipal.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

No obstante, los licitadores podrán presentar compromiso por escrito de darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas si resultaran adjudicatarios, y acreditarlo dentro del plazo para aportar la garantía definitiva y demás documentación exigida, previa a la adjudicación del contrato.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 del RGLCAP, deberá acreditar mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

No resultará preciso aportar ningún justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas si el adjudicatario propuesto aporta una declaración responsable de que ejerce una actividad que no se encuentra sujeta al referido impuesto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.



El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 95 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera esta acreditación se podrá realizar por los medios establecidos en los artículos 75 y 76 TRLCSP., y en concreto por alguno de los siguientes medios:

\* Solvencia financiera

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

e) Solvencia técnica o profesional. Para su acreditación, los licitadores deberán acreditar por uno o varios de los medios siguientes:

La solvencia técnica y profesional se referirá al conocimiento del sector objeto de licitación y de proyectos similares al ofertado, de al menos alguno de los socios que participe en el capital social de la empresa licitadora, para lo cual deberá presentar:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de similares características a las del objeto del contrato, realizados en los últimos



tres años que incluya importe, fechas y destinatario de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éstos o, a falta del mismo, mediante una declaración del empresario. Asimismo, podrá presentarse descripción del personal técnico integrante en la empresa, participantes en el contrato y descripción de las instalaciones y de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad de los trabajos.

- Titulaciones académicas y profesionales del licitador y/o del personal de dirección de la empresa licitador.

- Descripción del equipo técnico y unidades técnicas con que cuenta el licitador

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios deberá presentar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la firma del contrato la escritura pública de formalización de la unión temporal.

La resolución o acuerdo motivado de adjudicación hasta este momento de carácter provisional referida por la cual se requiere la citada documentación, dictada por el órgano de contratación, será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes en la licitación y publicada en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación

La adjudicación definitiva deberá de notificarse al adjudicatario y a los licitadores conforme a los artículos 151 y 153 TRLCSP.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario propuesto por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 TRLCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo expuesto en las cláusulas anteriores.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



Esta adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular, la exigida por el artículo 151.4.4 del TRLCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

La notificación se practicará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados

El órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento abierto si estimase que ninguna de las propuestas es admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego. El órgano de contratación también podrá modificar la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación, debiendo motivar en ese caso su decisión

#### **X.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.-**

El contrato de constitución de la concesión demanial se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (art. 80.11 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RB) y se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, una vez acreditado el ingreso en la Tesorería de la totalidad del importe del canon de adjudicación y garantía definitiva.

No obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. El presente pliego revestirá carácter contractual, por lo que deberá ser firmado por el adjudicatario en prueba de conformidad.



## **XI.- GASTOS.-**

Todos y cualesquiera gastos que se derivaren del otorgamiento de documentos públicos o privados para instrumentar la adjudicación serán a cargo del adjudicatario, así serán de cuenta exclusiva de éste todos los gastos e impuestos de cualquier clase a que diere lugar la concesión, incluidos los de publicación en los Boletines Oficiales, así como los relativos a la formalización del contrato e inscripción en el Registro de la Propiedad de la adjudicación efectuada.

## **XII.- FACULTADES Y DEBERES DEL ADJUDICATARIO.-**

Tras la firma de la concesión demanial el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Solicitar autorización para ocupación de los diferentes para la inserción publicitaria; asimismo para las promociones publicitarias que quiera llevar a cabo deberá de solicitarse con la debida antelación para que, en su caso, sea autorizada previos informes de los técnicos municipales.
- b) El abono puntual y actualizado del canon anual establecido.
- c) Adoptar cuantas medidas de seguridad fueren necesarias en evitación de daños tanto al espacio público municipal como en los usuarios del servicio, debiendo, en su caso, abonar el importe de los daños y perjuicios que se pudieran causar.  
Asimismo, el adjudicatario deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil bastante, vigente y actualizada durante toda la concesión, que cubra todos los daños y perjuicios personales, materiales o morales que se ocasionen por acción u omisión como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del ejercicio de la concesión objeto del presente pliego de condiciones.
- d) Habrá de encargarse de la limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y dominio público objeto de la presente concesión realizando, en su caso, cuantas actuaciones sean precisas ya de oficio ya a requerimiento del Ayuntamiento.
- e) Deberá llevar a cabo la explotación de la actividad a cuyo fin se encamina la licitación, debiendo sufragar los gastos necesarios para el desarrollo de aquélla.
- f) Tendrá que abandonar, dejar libres y a disposición de la administración, dentro del plazo de tres meses a contar del requerimiento a tal efecto, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad administrativa de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento (art. 60 n) RBELA). En este caso al término de la concesión revertirán al Ayuntamiento



- g) Reconocerá la facultad de la EELL de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como, en su caso, las construcciones e instalaciones de la misma (art. 60 o) RBELA).
- h) Durante el periodo concesional, queda obligado a aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales, para la realización del servicio objeto del presente pliego. Concretamente, en su caso, el personal adscrito por el concesionario dependerá exclusivamente de aquél, el cual estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, etc., quedando la Administración exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera provenir del incumplimiento de cualquier norma laboral.
- i) Indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viera obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas o como consecuencia de operaciones que requiera la ejecución del contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- j) Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.

### **XIII.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

La concesión se extinguirá (arts. 32 LBELA, 100 LPAP y 68 del RBELA):

- Por el vencimiento del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por mutuo acuerdo.
- Por revocación.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del concesionario.
- Por caducidad.
- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.



- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Cualquier otra causa prevista que se hubiera acordado en las condiciones generales o particulares por las que se rijan la presente concesión (art. 32.i LBELA y art. 100.i LPAP) o las que se establecieran en la legislación aplicable.

#### **XIV.- REVERSIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.**

1.- Transcurrido el plazo de la concesión, el cual se contará a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, se extinguirá aquélla y las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario (art. 101 LPAP), a menos que su mantenimiento se acuerde por el Ayuntamiento, con anterioridad a la extinción, en cuyo caso el dueño del suelo hará suya la propiedad de lo edificado, sus obras e instalaciones, sin que deba satisfacerse indemnización alguna, debiendo encontrarse el inmueble libre de cualquier carga o gravamen. En cualquier caso el concesionario deberá concluir, con antelación a la extinción del derecho, todos aquéllos a los que pudiera tener derecho, entendiéndose, en todo caso, extinguidos automáticamente una vez haya pasado el plazo de la concesión, circunstancia ésta que deberá ser tenida en consideración por aquellos que acordasen los gravámenes referidos.

2.- En el caso de que el concesionario incumpla cualquiera de las condiciones y obligaciones reseñadas en el presente Pliego se resolverá la adjudicación y la concesión demanial revertirá al Ayuntamiento haciendo igualmente suyo la instalación sin que éste tenga que abonar o compensar al concesionario o acreedor de éste cantidad alguna, provocando asimismo la extinción automática de los derechos reales o personales que, en su caso, hubiere podido imponer el concesionario.

3.- Tanto para el supuesto de extinción por el transcurso del tiempo como para el caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones acordadas, el inmueble municipal, el establecimiento y las demás instalaciones existentes deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, siendo de cuenta del concesionario los trabajos de reparación y reposición que deban efectuarse. A tal efecto, y como mínimo, tres meses antes de finalizar la concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentren aquéllas, ordenando a la vista del resultado de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación que se estimen necesarios.






### XVII.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Las cuestiones suscitadas en torno a la preparación y adjudicación del contrato serán residenciables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en cuanto actos separables), mientras que las relativas a los efectos y extinción del contrato lo serán ante la Jurisdicción Civil ordinaria. Por otra parte, los procedimientos judiciales que pudieran derivarse del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar donde la Corporación contratante tiene su sede.

En Monachil a 17 de abril de 2017

 EL ALCALDE  
Fdo. José Morales Morales



## **XV.- RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIOS Y TERCEROS.**

Esta concesión se entenderá otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los concesionarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en las instalaciones.

## **XVI.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente, la Administración ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al adjudicatario.

## **XVII.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-**

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego será aplicable arts. 3 y 28 y ss. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, LBELA, arts. 58 y ss.; Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, RBELA, arts. 3.1, 4 y 78 y ss.; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales RB, arts. 5.1 y 4, 6, 28,29.2, 30, 80, 84, 85. 2 y 86.2 -no básicos- y 91.4 y arts. 93 y ss.; Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 4.2 y Disp. Adic.2ª Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP, arts. 47.2 j), 79.3 80.1 y 127.1.e de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, LRBRL, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el Reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947 (RH), la Ordenanza General reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, así como las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.